

NORMATIVA REGULADORA DE LAS BECAS DE COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno...)

La Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) desarrolla desde hace años un sistema de ayudas a sus estudiantes por la colaboración en centros docentes, en institutos de investigación y en otros servicios que realizan actividades dirigidas a la comunidad universitaria o a la sociedad en general.

La evolución en el número de becas convocadas, la acentuación de su carácter formativo y la necesidad de adaptación a la normativa estatal en materia de Seguridad Social son elementos que justifican sobradamente la necesidad de esta normativa.

ARTÍCULO 1. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene como finalidad definir el carácter formativo de las becas de colaboración, especificar sus funciones y establecer las bases que deben regular las convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad.

Deberán cumplir los preceptos de esta normativa todas las convocatorias que realice el Vicerrectorado de Estudiantes, así como cualquiera de los centros, departamentos, institutos de investigación u otros órganos convocantes de la UCLM.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO Y FUNCIONES DE LA BECA DE COLABORACIÓN

1. Las becas de colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha se insertan en un programa de carácter formativo que se orienta al aprendizaje por parte de los estudiantes de la realidad de la actividad universitaria mediante la participación en tareas que se ajusten a determinadas áreas de colaboración definidas previamente.

2. La finalidad de las becas de colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha es la formación práctica especializada del estudiante mediante la realización de actividades que estén directamente relacionadas con la rama de conocimiento de la titulación que esté cursando. Por su propia naturaleza, por tanto, las becas de colaboración no podrán ser propuestas ni supervisadas por otros estudiantes.

3. Las becas de colaboración estarán siempre orientadas al aprendizaje y desarrollo práctico de competencias y habilidades en el ámbito concreto de la actividad que se realice dentro de la unidad de adscripción del becario. Las funciones que desarrollen los estudiantes beneficiarios de la beca no podrán corresponder a las establecidas como propias en el catálogo de funciones del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha ni a prestaciones de servicio que deban ser objeto de contratación por parte de la Universidad de Castilla-La Mancha.

4. Al becario se le asignará un tutor que supervisará el desarrollo de su labor y verificará el aprendizaje y la adquisición de competencias y habilidades previstas en el plan de formación. A tal fin, realizará un seguimiento periódico y elaborará un informe a la finalización de la beca que deberá quedar registrado en el servicio o unidad al que esté adscrita. Además deberá remitirse una copia del informe al Vicerrectorado de Estudiantes únicamente cuando este sea el órgano convocante.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

El solicitante de una beca-colaboración debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en enseñanza oficial en la Universidad de Castilla-La Mancha, en los cursos o ciclos de la titulación que se indiquen en las correspondientes convocatorias, y en el Campus para el que se convoca la beca.
- b) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, excepto si dicha titulación es el requisito académico que ha permitido al alumno matricularse en los estudios de máster, o su adaptación a los estudios de grado correspondientes, por enseñanza oficial, en la Universidad de Castilla-La Mancha.
- c) Reunir los requisitos económicos y académicos establecidos en cada una de las convocatorias.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias, en el caso de tratarse de alumnos independientes económicamente. En el caso de los alumnos que no tengan independencia económica, la exigencia de dicho requisito se extenderá a todos los miembros que conformen la unidad familiar. A dichos efectos la UCLM obtendrá los datos oportunos de la Agencia Tributaria.
- e) No haber disfrutado en cursos anteriores de becas de colaboración de la UCLM que en su conjunto hayan supuesto una duración igual o superior a 22 meses. En el caso de que ese periodo máximo se cumpla durante el disfrute de la beca, el beneficiario cesará automáticamente.
- f) No se podrá disfrutar de beca de colaboración cuando al solicitante se le haya anulado por impago la matrícula en cursos anteriores.
- g) Igualmente, no podrán ser beneficiarios de una beca de colaboración aquellos estudiantes cuyo nombramiento haya sido revocado por incumplimiento de sus obligaciones sin causa justificada, según se dispone a tal efecto en el artículo 11 de esta normativa.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA

Las convocatorias que realicen los centros, vicerrectorados, departamentos, institutos u otros órganos dependientes de la Universidad de Castilla-La Mancha deberán constatar la debida consignación de la partida del presupuesto a la que se imputará el gasto de las becas, debiendo añadirse inexcusablemente el documento contable en el que se certifique la existencia del crédito necesario y su reserva para tal fin.

Las becas cuya colaboración deba realizarse en un solo centro, instituto de investigación o departamento deberán convocarse y dotarse por estos.

Las modalidades de becas que convocará el Vicerrectorado de Estudiantes serán las que tengan como destino los servicios generales de la UCLM. Con una antelación mínima de 15 días a la resolución del Vicerrectorado de Estudiantes por la que se apruebe dicha convocatoria, los órganos proponentes de la beca deberán presentar el correspondiente Proyecto de Colaboración (Anexo I) en el que deberá incluirse el plan formativo justificativo. La omisión del plan formativo debidamente justificado en la propuesta del Proyecto de Colaboración supondrá que estas becas no serán ofertadas.

Todas las convocatorias de becas de colaboración que se realicen al amparo de la presente normativa deberán contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Órgano convocante

El órgano convocante garantizará la publicidad y dará la máxima difusión a las convocatorias por los medios que consideren más adecuados.

2. Objeto de la beca

Las ayudas, convocadas bajo la denominación de *becas de colaboración*, están destinadas a facilitar que los estudiantes presten su colaboración en centros docentes de la UCLM o en alguno de sus servicios en régimen de compatibilidad con sus estudios. Tal y como se ha establecido en el art.2 de la presente normativa, estas becas de colaboración tendrán un carácter esencialmente formativo. A tal fin, en los proyectos de colaboración que elaboren los centros, vicerrectorados, institutos de investigación o cualquier otro servicio deberá figurar un plan formativo justificativo de la beca (Anexo I) y una planificación de las actividades mediante un listado de tareas y su programación (Anexo II).

3. Destinatarios de la beca

Tendrán la consideración de becarios de colaboración aquellos estudiantes que sean beneficiarios de una beca concedida por la UCLM a través de las convocatorias que bajo esa denominación efectúe el Vicerrectorado de Estudiantes o cualquiera de los centros, institutos de investigación o departamentos u otros órganos pertenecientes a esta Universidad.

4. Dotación económica

5. Periodo de disfrute y horas semanales de colaboración

6. Plazo, formalización de solicitudes y documentación que deban acompañar

7. Requisitos de los candidatos, según se especifica en el artículo 3 de esta normativa.

Se atenderá en todo caso a los principios de igualdad, mérito y capacidad y se velará por la correcta acreditación de los requisitos para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.

8. Comisión de selección y baremación para ordenar a los candidatos

9. Criterios de selección

Los criterios de selección para la adjudicación de las becas deberán basarse en aspectos académicos y económicos que serán determinados siguiendo las directrices marcadas en la convocatoria general que anualmente realiza el Vicerrectorado de Estudiantes.

También podrá incluirse una valoración del currículum vitae de los solicitantes con objeto de procurar la mayor adecuación posible al servicio de que se trate y siempre garantizando la transparencia del proceso.

10. Actividades de colaboración con el servicio que realizará el becario

11. La especificación de que la adjudicación se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva.

12. Medios de notificación que garanticen una adecuada difusión y su accesibilidad por los interesados.

13. Mención expresa a que estas becas, dado su carácter formativo en servicios universitarios, quedan expresamente incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1493/2011 de 24 de octubre de 2011 (B.O.E. de 27/10/2011) por el que se regulan los términos y las condiciones de **inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social** de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social

14. Posible constitución de **bolsa de suplentes**

15. Indicación de que la resolución que acuerde la concesión o denegación de la beca pone **fin o no a la vía administrativa**, así como los recursos que contra aquella procedan y el órgano ante el que habrán de interponerse.

ARTÍCULO 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BECARIO

Son derechos del becario de colaboración:

- a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en cada convocatoria. Tal ayuda económica no tendrá en ningún caso la naturaleza de salario. Los pagos periódicos de la ayuda económica se efectuarán durante los meses establecidos en la convocatoria, sin que conste renuncia o cese.
- b) Recibir la formación que expresamente se detalla en el correspondiente Proyecto de Colaboración.
- c) Obtener de los organismos, centros y servicios universitarios o instituciones que les acojan la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios.

Son deberes del becario de colaboración:

- a) Acreditar el cumplimiento tanto de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda como de otros méritos que se aleguen; y, en su caso, comunicar por escrito cualquier circunstancia sobrevenida que implique que se dejan de cumplir estos requisitos y condiciones durante el disfrute de la beca.
- b) Someterse, si fuera necesario, a las actuaciones de comprobación precisas para verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.
- c) Seguir durante el curso correspondiente, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.
- d) Prestar su colaboración, durante las horas que se indiquen en la convocatoria, en el centro o servicio correspondiente, según las directrices de la persona responsable. En el caso de que se hubiese convocado más de una beca en un mismo servicio, el orden de prelación para elegir horario dentro de la banda fijada por el responsable del servicio será el de mayor puntuación obtenida para la adjudicación.
- e) Guardar secreto y mantener la integridad de todos los datos personales que por razón de las tareas asociadas a la beca-colaboración tuviera que tratar. Por ninguna razón y en ninguna circunstancia, el becario podrá comunicar datos personales a terceros. Esta obligación subsiste aun después de finalizar la beca. El incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para la revocación de la beca y la aplicación de sanciones de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
- f) Cualquier otra obligación que se haya fijado en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS RECEPTORES DE BECARIOS

Son derechos de los órganos y servicios receptores de becarios:

- a) Que el beneficiario de la beca preste su colaboración en el centro o servicio correspondiente durante las horas que se indiquen en la convocatoria.
- b) Instar la revocación y suspensión de la beca en los casos previstos en el artículo 11 de la presente normativa

Son deberes de los órganos y servicios receptores de los becarios:

- a) Procurar la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de los estudios de los becarios, adecuando la prestación del servicio a los horarios de clases, prácticas internas y externas del centro, etc. que requieran los estudios que realice el becario.
- b) Cumplir con la planificación de las tareas programadas y posibilitar a los becarios la adquisición de todas las competencias incluidas en el plan de formación establecido en el correspondiente Proyecto de Colaboración.
- c) En caso de incumplimiento por el becario de las prestaciones de la beca, deberá emitir un informe dando a conocer las circunstancias de dicho incumplimiento y, en su caso, instando la revocación de la beca al Vicerrectorado de Estudiantes o al órgano que concedió la ayuda de no ser aquel.

ARTÍCULO 7. PERIODO DE DISFRUTE

El período de disfrute de la beca de colaboración será el que se indique en la convocatoria correspondiente, no pudiendo exceder en ningún caso de un año. Con carácter general el mes de agosto será inhábil a todos los efectos, incluso el económico, en todas las modalidades de becas.

El periodo de disfrute de la beca se verá interrumpido cuando el beneficiario deje de reunir cualquier requisito de los establecidos en el artículo 3 de la presente normativa.

Las becas convocadas no serán susceptibles de prórroga.

ARTÍCULO 8. DOTACIÓN

La dotación económica será la que para cada modalidad de beca se establezca en la convocatoria correspondiente. La dotación económica de las becas convocadas por centros, departamentos, institutos u otros órganos dependientes de la Universidad de Castilla la Mancha es responsabilidad del órgano convocante.

Con el fin de homogeneizar las cuantías que deben percibir todos los beneficiarios de becas de colaboración de la UCLM, se establecerá como cantidad mensual la que se fija cada año en la convocatoria general de becas de colaboración convocadas por el Vicerrectorado de Estudiantes. En todo caso, el importe mensual de la beca deberá ajustarse al tiempo de dedicación.

ARTÍCULO 9. INCOMPATIBILIDADES

Estas becas de colaboración son incompatibles con cualquier otra beca o ayuda. A dichos efectos, se declara expresamente la incompatibilidad de estas ayudas tanto con las concedidas por las administraciones públicas como con cualquier otro tipo de beca o ayuda al estudio otorgada por la Universidad de Castilla-La Mancha. Son una excepción las ayudas de carácter general convocadas para el curso correspondiente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional

o las becas en cuyas convocatorias se recoja la compatibilidad con la convocatoria de becas de colaboración de forma expresa.

No se podrá disfrutar de estas becas de colaboración si el solicitante tiene una relación laboral o administrativa con una entidad pública o privada, o está trabajando por cuenta propia.

ARTÍCULO 10. RESOLUCIÓN, ALEGACIONES Y RECURSOS

En las modalidades de becas de colaboración convocadas por el Vicerrectorado de Estudiantes, la Comisión de Selección formulará al Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, o persona en quien delegue, la propuesta de concesión de becas de colaboración, ordenadas según la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios de baremación y selección aplicados.

La resolución provisional de concesión de becas de colaboración del rector será publicada en la página web. Las personas interesadas tendrán un plazo de tres días a partir de dicha publicación para presentar alegaciones. Una vez resueltas, se publicará de nuevo en la página web la resolución definitiva que pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación o al de la notificación.

No obstante, las personas interesadas podrán optar por interponer contra dicha resolución definitiva recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 11. RENUNCIA, REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA BECA

1. La renuncia a las becas concedidas sin causa que lo justifique, a juicio del Vicerrectorado de Estudiantes o del centro, instituto, departamento o cualquier otro órgano convocante, supondrá la imposibilidad de poder volver a solicitar una ayuda de estas características en el futuro.

Deberá renunciar, por escrito, a la beca de colaboración todo beneficiario que:

- a) Deje de cumplir los requisitos específicos de la modalidad de beca que disfruta durante el curso correspondiente.
- b) Incurra en alguna de las incompatibilidades establecidas en la presente normativa.

El beneficiario que renuncie justificadamente a la beca-colaboración podrá solicitar ser incluido al final de la lista de suplentes en el mismo escrito de renuncia.

2. Son causas de revocación de la beca-colaboración:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la presente normativa, que deberá resolver el órgano competente en atención al informe justificativo de dicho incumplimiento, emitido y firmado por el responsable del servicio.
- b) Incurrir en las incompatibilidades establecidas en el artículo 9 de esta normativa.
- c) Seguir disfrutando de la beca sin tener derecho a ello ni haber renunciado a ella. Esto supondrá la obligación por parte del beneficiario de reintegrar a la Universidad las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender aquella por posible fraude.

- d) No acreditar los méritos alegados para la obtención de la beca.

En la modalidad de becas de colaboración convocadas por el Vicerrectorado de Estudiantes, los posibles casos de incumplimiento serán inmediatamente comunicados a dicho vicerrectorado por los responsables de los servicios, a efectos de la apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida. La resolución de revocación de la beca será inmediatamente trasladada a la Unidad de Recursos Humanos para la tramitación de la correspondiente baja en el Régimen General de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 12. COBERTURA DE VACANTES

Cuando una beca-colaboración quede vacante:

- a) Se concederá al primer suplente si no se ve afectado por ninguno de los motivos de renuncia indicados en el artículo anterior y siempre que en el momento de la incorporación reuniera todos los requisitos para su adjudicación. En caso de renuncia justificada, se pasará al último lugar de la lista y se repetirá el proceso con quien quede en primer lugar. Todo suplente que renuncie injustificadamente a la beca será eliminado de la lista de suplentes.
- b) A la persona suplente que no pueda ser localizada telefónicamente se le enviará un correo electrónico a su cuenta de correo institucional para que comunique por correo electrónico al servicio correspondiente, en el plazo de dos días hábiles, si acepta o renuncia a la beca-colaboración. La no contestación al correo en el plazo indicado supondrá la renuncia a la beca.
- c) En el supuesto de agotarse los suplentes de una modalidad de beca, podrá ofrecerse la beca vacante a los suplentes de la bolsa general de colaboración con servicios del mismo campus y en la misma rama de conocimiento, siempre que se garantice la contribución de la beca a la mejora y ampliación de la formación académica del estudiante becario o la adquisición de habilidades y competencias personales y sociales. En este caso la no aceptación de la beca ofertada no implicará la eliminación de la lista de suplentes de la beca inicialmente solicitada por el estudiante.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN JURÍDICO

En ningún caso el disfrute de beca de colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y la Universidad de Castilla-La Mancha y, en consecuencia, su concesión no implicará ningún tipo de relación contractual laboral o administrativa con dicha Universidad.

A las becas colaboración les resultará de aplicación el régimen de Derecho Administrativo especial que se establece en esta normativa.

Se excluyen de la presente norma los preceptos de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, salvo:

- a) lo referido en el apartado 13, del art.4 de esta normativa, en relación con la inclusión de las becas de colaboración en el ámbito de aplicación del R.D. 1493/2011 de 24 de octubre de 2011 (B.O.E. de 27/10/2011) por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social;
- b) la excepción de lo establecido en el art. 46.4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, relativo a que *los estudiantes gozarán de la protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA. Derogación normativa.

Queda derogada la anterior normativa reguladora de las becas-colaboración aprobada por el Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2014 y cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo normativo

Queda autorizado el Vicerrectorado de Estudiantes para aclarar las dudas que puedan surgir en la aplicación de la presente normativa, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la UCLM.

ANEXO I

PROYECTO DE COLABORACIÓN/PLAN DE FORMACIÓN CONVOCATORIA DE BECAS CURSO 2021/2022 INSITUCIÓN O SERVICIO DE LA UCLM:

1. FINALIDAD/OBJETIVO DE LA BECA DE COLABORACIÓN/FORMACIÓN

a) Breve explicación de los objetivos que se van a alcanzar:

b) Competencias transversales (elimine las que no procedan):

- Fomentar el trabajo autónomo en equipos
- Mejorar la capacidad de organización, planificación y ejecución de tareas
- Desarrollar habilidades en las relaciones interpersonales, garantizando la accesibilidad universal y la capacidad para desenvolverse en contextos multiculturales
- Mejorar la capacidad para abordar responsablemente la toma de decisiones
- Favorecer el aprendizaje continuo
- Mejorar la comunicación oral y escrita
- Mejorar los conocimientos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)
- Impulsar el compromiso ético y la deontología profesional

c) Competencias específicas:

2. ÁREAS DE CONOCIMIENTO A LAS QUE VA DIRIGIDA LA BECA DE COLABORACIÓN/FORMACIÓN

La formación que reciba el estudiante, especialmente la adquisición de las competencias específicas indicadas en el punto anterior debe estar relacionada con los estudios que esté cursando y ser un complemento a su formación académica.

Áreas de conocimiento a las que va dirigida la beca:

3. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE VAN A DESARROLLAR

4. HORARIO

5. TUTOR RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN

Debe indicarse el nombre de la persona o el cargo de la institución que ejercerá las funciones de tutoría, supervisará el desarrollo de la participación y verificará el aprendizaje y la adquisición de las competencias previstas en el proyecto de colaboración.

TUTOR/TUTORA:

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN

La formación adquirida será evaluada:

a) Mediante un informe final del beneficiario de la beca que deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Datos personales del estudiante
- Servicio al que ha estado adscrito
- Descripción concreta y detallada de las actividades desarrolladas
- Aspectos relacionados con la formación adquirida, la consecución de los objetivos previstos, así como cualquier otro dato que se considere relevante.
- Valoración general: grado de satisfacción y sugerencias de mejora

En el caso de que el cese como becario se produjera por cualquier causa antes del final del periodo de beca concedido, este informe debe aportarse en el último mes de estancia en el servicio.

b) Mediante un informe del tutor responsable que deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Responsabilidad y puntualidad.
- Adquisición de conocimientos y habilidades.
- Actitud ante los usuarios del servicio.
- Capacidad de aprendizaje.
- Valoración general.

7. CURRÍCULO

En el caso de establecerse este requisito se valorará con un máximo de 3 puntos. Debe detallarse debidamente la ponderación que se utilizará para la valoración del currículo.

ANEXO II

LISTADO DE TAREAS Y PROGRAMACIÓN		
1. LISTADO DE TAREAS		
2. PROGRAMACIÓN		
Primer Mes	Tareas	Objetivos/Competencias
Segundo Mes	Tareas	Objetivos/Competencias
Tercer Mes	Tareas	Objetivos/Competencias
Primer Trimestre	Tareas	Objetivos/Competencias
Cuarto Mes	Tareas	Objetivos/Competencias

Quinto Mes	Tareas	Objetivos/Competencias
Sexto Mes	Tareas	Objetivos/Competencias
Segundo Trimestre	Tareas	Objetivos/Competencias
Séptimo Mes	Tareas	Objetivos/Competencias
Octavo Mes	Tareas	Objetivos/Competencias
Noveno Mes	Tareas	Objetivos/Competencias
Tercer Trimestre	Tareas	Objetivos/Competencias
Décimo Mes	Tareas	Objetivos/Competencias

Undécimo Mes	Tareas	Objetivos/Competencias
Duodécimo Mes	Tareas	Objetivos/Competencias
Cuarto Trimestre	Tareas	Objetivos/Competencias